

DICE:

**“Artículo 1. Objeto**

(…)

INGRESOS	En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
1.8.1.2.1.1 Bonos del Tesoro Público	2 300 000 000,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>2 300 000 000,00</b>

(…)

**DEBE DECIR:****“Artículo 1. Objeto**

(…)

INGRESOS	En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
1.8.1.2.1.1 Bonos del Tesoro Público	2 300 000 000,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>2 300 000 000,00</b>

(…)

1867602-1

**EDUCACION****Oficializan el “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 del Ministerio de Educación”****RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL  
N° 110-2020-MINEDU**

Lima, 8 de junio de 2020

VISTOS, el Expediente N° OGRH2020-INT-0073507, el Acta Extraordinaria N° 02-2020/CSST, el Oficio N° 00634-2020-MINEDU/SG-OGRH, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países de manera simultánea;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara al Estado Peruano en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dictando medidas de prevención y control del COVID-19; medida que fue prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA hasta por noventa (90) días a partir del 10 de junio de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, sus precisiones y modificaciones, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; medida que fue prorrogada mediante Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM hasta el 30 de junio de 2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, se aprueba el Documento Técnico

“Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a la exposición a COVID-19”, que tiene como objetivo específico establecer lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores que realizan actividades durante la pandemia COVID-19, para el regreso y reincorporación al trabajo, y garantizar la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control adoptadas para evitar la transmisibilidad del COVID-19;

Que, el numeral 6.1.14 de los Lineamientos, define al “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo”, como el documento que contiene las medidas que se deberán tomar para vigilar el riesgo de exposición a COVID-19, en el lugar de trabajo, el cual deberá ser aprobado previo al reinicio de las actividades;

Que, asimismo, el numeral 7.1 de los Lineamientos, establece que previo al inicio de labores, todo empleador está en la obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva; y que en todo centro laboral, a través del servicio de seguridad y salud en el trabajo, se elabora el “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo”, el mismo que debe ser remitido al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda para su aprobación;

Que, en la Segunda Disposición Complementaria de los Lineamientos, se dispone que los empleadores deben aprobar e implementar el “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo”, a fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores a su cargo;

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país; para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, según el Principio de Prevención previsto en el artículo I del Título Preliminar de la precitada Ley, “El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM se aprueban los “Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID 19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA”, en cuyo objetivo se establece que “La máxima autoridad administrativa de cada entidad del Poder Ejecutivo o quien haga sus veces, implementa en lo que corresponda, las medidas contenidas en los presentes Lineamientos”, siendo una de las citadas medidas, la elaboración y aprobación del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el trabajo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa del Ministerio y actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de asesoramiento y apoyo administrativo bajo su dependencia jerárquica;

Que, mediante Acta Extraordinaria N° 02-2020/CSST, Aprobación del Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el MINEDU, de fecha 20 de mayo de 2020, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Educación, en el marco de lo establecido en los “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a la exposición a COVID-19”, aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, acuerda aprobar el “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 del Ministerio de Educación”;

Que, con Oficio N° 00634-2020-MINEDU/SG-OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos solicita la

oficialización del “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 del Ministerio de Educación”, aprobado mediante Acta Extraordinaria N° 02-2020/CSST;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA; el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, sus modificatorias y prorrogas y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Oficializar el “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 del Ministerio de Educación”, aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Educación, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina General de Recursos Humanos registre el “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo del Ministerio de Educación”, a través del Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19).

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Sistema de Información Jurídica de Educación-SIJE, ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (<https://www.gob.pe/minedu>), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAMES ALEXANDER PAJUELO ORBEGOSO  
Secretario General

1867540-1

## ENERGIA Y MINAS

### Aprueban la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 31-C

DECRETO SUPREMO  
N° 014-2020-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que los Contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes; y que las modificaciones serán aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, dentro del plazo establecido en el artículo 11 de dicho dispositivo legal;

Que, PERUPETRO S.A y THE MAPLE GAS CORPORATION DEL PERU, SUCURSAL PERUANA, celebraron un Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 31 C, el cual fue aprobado a través del Decreto Supremo N° 21-94-EM, de fecha 30 de marzo de 1994;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-96-EM de fecha 16 de julio de 1996, se aprobó la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 31-C, con el objeto de reflejar la cesión de posición contractual del noventa y nueve por ciento (99%) de participación de THE MAPLE GAS CORPORATION DEL PERU, SUCURSAL PERUANA a favor de AGUAYTÍA ENERGY DEL PERU S.R.Ltda;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-99-EM de fecha de 15 de junio de 1999, se aprobó la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 31-C, con el objeto de reflejar la cesión de posición contractual del uno por ciento (1%) por parte de THE MAPLE GAS CORPORATION DEL PERU, SUCURSAL PERUANA a favor de AGUAYTÍA ENERGY DEL PERU S.R.Ltda;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2001-EM de fecha 12 de julio de 2001, se aprobó la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 31-C, con el objeto de incrementar sustancialmente los volúmenes de Gas Natural comercializado, disminuyendo los actuales niveles de reinyección del mismo;

Que, el mencionado Decreto Supremo N° 036-2001-EM precisa que mediante carta de fecha 25 de junio de 2001, AGUAYTÍA ENERGY DEL PERU S.R.Ltda, informó a PERUPETRO S.A., la modificación de su denominación social a AGUAYTÍA ENERGY DEL PERU S.R.L., por efecto de la adecuación a la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887

Que, a través del Acuerdo de Directorio N° 095-2019 de fecha 4 de setiembre de 2019, el Directorio de PERUPETRO S.A aprobó el Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 31-C, a fin de reflejar: i) la extensión del plazo del Contrato por diez (10) años adicionales; ii) el compromiso de ejecución del Programa Adicional Exploratorio; y, iii) la sustitución de AGUAYTÍA ENERGY, LLC y PERU ENERGY HOLDINGS, LLC por ORAZUL ENERGY PERU S.A. como garante corporativo en el Contrato;

Que, mediante Carta N° GGRL-PRCO-GFCN-0215-2019 de fecha 10 de setiembre de 2019, PERUPETRO S.A solicita al Ministerio de Energía y Minas el inicio del trámite de expedición del Decreto Supremo para la aprobación del Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 31-C, cuyo objeto es reflejar: i) la extensión del plazo del Contrato por diez (10) años adicionales; ii) el compromiso de ejecución del Programa Adicional Exploratorio; y, iii) la sustitución de AGUAYTÍA ENERGY, LLC y PERU ENERGY HOLDINGS, LLC por ORAZUL ENERGY PERU S.A. como garante corporativo en el citado Contrato;

Que, mediante Informe Técnico N° 035-2020-MINEM/DGH-DEEH de fecha 12 de marzo de 2020, la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas concluye que el proyecto de modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el lote 31-C se ha elaborado de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, y el Reglamento del Artículo 11 de dicho dispositivo legal, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2008-EM, recomendando aprobar el citado proyecto de modificación de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 31-C;

Que, mediante el Informe Legal N° 082-2020-MINEM/DGH-DNH, la Dirección Normativa de Hidrocarburos de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, señala que se ha verificado el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos por el Reglamento del Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2008-EM;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM; y en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Aprobación de la modificación del Contrato

Apruébase la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 31-C, aprobado por Decreto Supremo N° 21-94-EM y modificado por los Decretos Supremos N° 026-96-EM; N° 021-99-EM y N° 036-2001-EM a efectos de reflejar: i) la extensión